Constancia secretarial:

A Despacho de la Señora Juez informando el 06 de noviembre de 2019, vencieron los términos que tenía la parte interesada para subsanar las deficiencias advertidas. Hubo pronunciamiento. Provea.

Los términos transcurrieron así: 30 de octubre, 3, 4, 5 y 6 de noviembre de 2020.

Armenia, 09 de noviembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 1814
Radicado 63001311000220200024600

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a estudiar sobre la admsibilidad del presente proceso impugnación de paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor Bryan Andrés Acero Patiño en contra de la menor S.A.C., representada legalmente por su progenitora Yuliana Cardona Varela; para ello se observa que la demanda fue inadmitida el 28 de octubre de 2020, habiendo la parte demandante presentado dentro del término concedido escrito, sin embargo, al analizar el mismo se advierte que no se subsanaron todas las falencias advertidas, toda vez que el documento se refiere al requerimiento sobre la imposibilidad de presentar informe sobre el presunto padre de la menor; sin que se acredite el envío de la demanda y sus anexos a la menor demandada, a través de su progenitora, de forma física o electrónica, al momento de remitir de forma electrónica la demanda o el escrito de subsanación, es decir no se dio cumplimiento con la carga establecida en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por tanto y como quiera que persisten las inconsistencias anotadas en el auto que antecede, se rechazará la demanda.

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda impugnación de paternidad adelantada a través de apoderado judicial por el señor Bryan Andrés Acero Patiño en contra de la menor S.A.C., representada legalmente por su progenitora Yuliana Cardona Varela*;* por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: No efectuar desglose, teniendo en cuenta que los documentos fueron remitidos electrónicamente.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez ejecutoriada la presente providencia y hechas las anotaciones correspondientes en el sistema Siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87605de3ac09e38ac7d6d269d2bcb61e910b96fccaa1e04f8114fe89e912c2b7

Documento generado en 09/11/2020 07:42:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica